



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2022-00060-01  
Demandante : RONAL SMIT LÓPEZ CAMACHO  
Demandado : CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –  
CORHUILA-  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Información notificación sentencia

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando aclaración de la forma de comunicación de la sentencia de segunda instancia, bajo el argumento que *"a mi poderdante se le ha comunicado por parte de personas vinculadas a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA que, en este proceso ya hubo un fallo que revoca lo decidido en primera instancia..."*, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que ingresó por reparto de la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de

1998, señalan la obligatoriedad *de "dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal"*, por lo que este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues se reitera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al Despacho.

Pues bien, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., la sentencia que resuelve el recurso de apelación se notifica a las partes por edicto, en virtud de la implementación de la digitalización del servicio de justicia con miras a procurar una mayor eficacia, así como un acceso efectivo de los usuarios, con respeto al debido proceso, sin que resulte necesario realizar la audiencia de que trata el artículo 83 del C.P.T. y de la S.S., y los alegatos, como la sentencia que resuelva el recurso se tramitan por escrito (AL2550-2021).

De suerte que, la sentencia de segunda instancia se profiere por escrito, cuyo enteramiento debe cumplirse con respeto al *"debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción"*<sup>1</sup>, por virtud de las modificaciones de la Ley 2213 de 2022, que debe armonizarse con las formas propias de notificación señaladas en el orden jurídico procesal en materia del trabajo, ello es, el artículo 41 del C.P.T., que contempla las formas de notificación para autos y sentencias, correspondiendo a estas últimas por *edicto*, en aplicación del numeral 3° del literal D. de la normatividad adjetiva citada.

---

<sup>1</sup> AL 2550-2021

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, auto que se notificará por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial<sup>2</sup>, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte demandante que, a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, se les notificará de las actuaciones surtidas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d69817923a02f1b212003e330f62ed16f0ef2c52a8464be7f299d88dd97c6f**

Documento generado en 22/06/2023 09:54:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**